Rad. 2019-000536

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que al Curador Ad-litem del demandado RUBER RODRIGUEZ CACERES, contesta la demanda dentro del término el cual vencía el 03 de noviembre del 2022, sin proponer excepciones el 25 de octubre del 2022. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer**. Buga Valle, Septiembre 04 de 2023.-**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00536-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA**
SUBROGATARIA: **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**
DEMANDADO: **RUBER RODRIGUEZ CACERES**
INTERLOCUTORIO Nro. 2008

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Septiembre Veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. A N T E C E D E N T E S

La entidad **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **RUBER RODRIGUEZ CACERES,** el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0070 de enero 21 del 2020[1], a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado. Posterior a ello se allega subrogación parcial de la obligación a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.,** cual fue admitida por el despacho según providencia del 04 de agosto del 2022[2]

La notificación personal de esa providencia se surtió a la parte demandada señor **RUBER RODRIGUEZ CACERES** a través de Curador ad - litem, mediante notificación a través del correo Institucional el día 16 de febrero de 2023[3], quien se pronunció a través de escrito allegado el 18 de octubre del 2022, sin presentar excepción alguna dentro del término definido por la ley[4]. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

[1] Folio 01 Cdno 01 Expediente digitalizado
[2] Folio 18, Cdno 01 Expediente virtual
[3] Folio 13, expediente virtual. Abogado CARLOS ARTURO FRANCO MARIN, designado una vez surtida las etapas del emplazamiento al demandado.
[4] Éste venció el día 03 de noviembre de 2022.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

Teniendo en cuenta que el título valor que se allegó para recaudo,- **pagaré Nro. 358596155, por valor de $38.000.000,oo**, con fecha de creación 21 de septiembre del 2017-, **pagaré Nro. 359166144, por valor de $48.555.000,oo**, con fecha de creación 23 de noviembre del 2017-, **pagaré Nro. 359643771, por valor de $20.000.000,oo**, con fecha de creación 17 de enero del 2018-, **pagaré Nro. 454284783, por valor de $25.000.000,oo**, con fecha de creación 16 de julio del 2018-, -**pagaré Nro. 456112795, por valor de $25.988.579,oo**, con fecha de creación 03 de diciembre del 2019-, -**pagaré Nro. 72145306-4738, por valor de $4.198.659,oo**, con fecha de creación 03 de diciembre del 2019; cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

De otro lado, se allega escrito presentado por la abogada del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS,** quien indica que renuncia al poder por dicha entidad conferido adjuntando prueba de la notificación que le realizó a la misma[5],siendo procedente conforme al Art. 76 del C. G. P., se accederá a ello.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO DE BOGOTA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS,** contra el señor **RUBER RODRIGUEZ CACERES,** por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago y considerando la subrogación aceptada.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

[5] Folio 32, Cdno 01 Expediente virtual

3º.- CONDENAR en costas a la parte demandada señor **RUBER RODRIGUEZ CACERES** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($4.900.000.oo)** M/cte.

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

5º.- ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **LINA MARIA TREJOS ARIAS** al poder conferido por el representante leal de la entidad subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.,** de conformidad con el inciso cuarto del Art. 76 del C. G. P.

6º.- INSTAR al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, que proceda a la designación de un nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

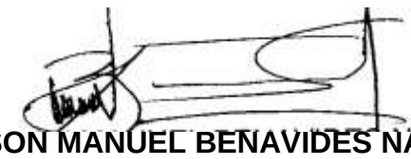

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy ____ DE SEPTIEMBRE **DE 202**3_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No**. 127.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f8eb39d8f0e3afe9ad77def2db06c55a2179e9dc26e11674e267e75ec92c0f**
Documento generado en 21/09/2023 07:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica